

Denuncia: DIO/322/2020.

Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha primero de agosto del dos mil veinte, a las veintiún horas con treinta y tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:
No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020 incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2019	2do semestre

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha siete de septiembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente DIO/322/2020, se admitió parcialmente a trámite por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a los ejercicios del año dos mil diecinueve y primer semestre del año dos mil veinte, por cuanto hace a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a: "VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha

remuneración”, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante notificación electrónica realizada en la fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodos y ejercicios denunciados; recibíéndose el informe de dicha área, el once siguiente, mediante oficio RP/315/2020 y anexos, por medio del cual manifestó que respecto al segundo semestre del 2019, el sujeto obligado no contaba con información, sin embargo respecto al primer semestre del 2020, sí publica la información.

CUARTO. En fecha once de septiembre del año en curso, la autoridad aludida rindió su informe, manifestando contar con la información del periodo segundo semestre del ejercicio 2019.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información de los dos mil diecinueve y primer semestre del dos mil veinte, respecto a la

fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, respecto a la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración." (Sic) (Énfasis propio)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 **fracción VIII**, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

" (Sic)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con

discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Consecuentemente, en fecha **once de septiembre del presente año**, la prenombrada Titular, informó mediante oficio número **RP/315/2020**, al realizar la inspección en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, el mismo dirigía directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, y que al realiza la revisión por ese medio se pudo percatar que contaba con la información del **primer semestre del 2020**, pero no la del **segundo semestre del 2019**.

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, en la que se advierte que contrario a lo que manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado **sí publica la información denunciada**, como se muestra a continuación:

SEGUNDO SEMESTRE 2019:

1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución

Gustavo Díaz Ordaz

Ejercicio

2019

6

9

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

Institución

Gustavo Díaz Ordaz

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo

67

Fracción

VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☐ 1er semestre
 ☒ 2do semestre
 ☐ Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 216 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d
1 2019	01/07/2019	31/12/2019	casa de la cultura	roberto	flores	garza	5370.94
1 2019	01/07/2019	31/12/2019	casa de la cultura	bertha alicia	villarreal	carrillo	5370.94

PRIMER SEMESTRE 2020:

1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución

Gustavo Díaz Ordaz

Ejercicio

2020

6

9

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

Institución

Gustavo Díaz Ordaz

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo

67

Fracción

VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☒ 1er semestre
 ☐ 2do semestre
 ☐ Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 208 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto
1 2020	01/01/2020	30/06/2020	CABILDO	ROSA MARIA	HERRERA	VILLARREAL	28775.18
1 2020	01/01/2020	30/06/2020	CABILDO	SANTOS LANCER	CARRERA	CARRERA	73370.54

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la **fracción VIII**, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis realizado por este Instituto, así como de los autos que conforman el presente expediente, se advierte que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia los sueldos, las prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación en cuanto hace al **segundo semestre del 2019 y primer semestre del 2020**, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/322/2020.

